



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Primera Legislatura de la Paridad

"2021, Año del Maestro Normalista"

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**



NUMERO DE FOLIO

0597

La Suscrita, Diputada **María Cristina Torres Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me otorgan el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 35, 140, 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; artículos 36 Fracción II, 37 y 41, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, someto a la consideración de esta Soberanía Estatal la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II Y V Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II CON CORRIMIENTO A LA FRACCIÓN III, LA FRACCIÓN III CON CORRIMIENTO A LA FRACCIÓN IV, LA FRACCIÓN IV CON CORRIMIENTO A LA FRACCIÓN VI, TODAS DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 8, 9, 10 Y 12, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 14; LOS ARTÍCULOS 15, 16, 18, 19 Y 20; LAS FRACCIONES II, IV, VI, VII, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 25; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26; FRACCIONES I, II, III Y V DEL ARTÍCULO 29; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 30; EL ARTÍCULO 32; EL PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34; LOS ARTÍCULOS 35 Y 36; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 38; LOS ARTÍCULOS 39 Y 43; TODOS DE LA LEY DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Estatal de Población de Quintana Roo, es un organismo público de carácter técnico y consultivo, que tiene como misión generar y proporcionar datos oficiales en materia de población, así como promover e instrumentar políticas públicas dirigidas a generar una cultura demográfica que coadyuve en el desarrollo y calidad de vida de los quintanarroenses.

La armonización del crecimiento de la población, representa un reto fundamental para el Gobierno del Estado, puesto que se busca que vaya unida con la elevación de los niveles de bienestar y desarrollo social de todos los habitantes del Estado. Es importante generar datos en materia de población que permitan lograr un equilibrio entre el crecimiento de la población y las posibilidades de desarrollo de los quintanarroenses.





XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Primera Legislatura de la Paridad

"2021, Año del Maestro Normalista"

morena
La esperanza de México

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje 3.- Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente, para el logro del Programa 17: Gestión y Control Gubernamental, en su Línea de Acción 3.17.4 establece el mandato de consolidar el proceso de modernización del marco jurídico y administrativo y de control interno estatal que fortalezca la actuación de las instituciones públicas, el desarrollo de los sectores productivos y favorezcan la convivencia armónica entre los ciudadanos¹, como lo es el caso de la actualización de la Ley que nos ocupa; en tal virtud y dado que ya existe dicho Organismo Público es importante que la normatividad en la que sustenta sus acciones se encuentre debidamente actualizado y alineada a la normatividad vigente, como lo es de inicio la **Ley del Consejo Estatal de Población de Quintana Roo**, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 19 de agosto de 2013, y en la que se considera en su contenido, un Programa Nacional de Población, siendo que el último publicado como tal fue el Programa Nacional de Población 2014-2018², mismo que ya no se encuentra vigente en la actual Administración Pública Federal. En cuanto a la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el último emitido fue el Programa Institucional de Población 2011-2016³, mismo que tampoco se encuentra vigente. Ambos derivan de los Planes de Desarrollo que cada Administración Pública emitió al inicio de su gestión gubernamental en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Planeación (Federal) y Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, respectivamente, siendo que las Administraciones Públicas actuales no emitieron un programa específico en la materia, sino que sus políticas públicas se encuentran inmersas en otros programas en función de sus respectivos Planes de Desarrollo. Por lo que respecta al Estado, lo correspondiente en materia de población en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se encuentra en el mandato en su Eje 2.- Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho, para el logro del Programa 5: Gobernabilidad, en su línea de acción 2.5.19 Generar un sistema de información poblacional, que coadyuve a la formulación de políticas en la materia.⁴

¹ <https://www.qroo.gob.mx/plan-de-accion/programa-17-gestion-y-control-gubernamental>

² http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Programa_Nacional_de_Poblacion_2014_2018

³ <http://coespo.qroo.gob.mx/portal/Programa%20Institucional%20de%20Poblacion%202011-2016/programa%20institucional%20de%20poblacion%202011-2016.pdf>

⁴ <https://www.qroo.gob.mx/plan-de-accion/programa-5-gobernabilidad>



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Primera Legislatura de la Paridad

"2021, Año del Maestro Normalista"

morena
La esperanza de México

Lo mismo ocurre en las Administraciones Públicas Municipales no todas cuentan actualmente con un Programa Municipal de Población específico; en su caso, algunos como por ejemplo el caso del municipio de Benito Juárez, sus políticas públicas en materia de población las incluye en su Plan de Desarrollo Municipal⁵ dentro de sus diversos programas de desarrollo, en el contenido del *Eje 2 Justicia Social*, los siguientes: *2.1: Programa para atender integralmente los derechos sociales básicos de la población de Benito Juárez, Programa 2.3: Programa integral de atención a la población en situación de vulnerabilidad del Municipio de Benito Juárez; Programa 2.4: Programa para mejorar el bienestar económico sostenible para la población en situación de vulnerabilidad del Municipio de Benito Juárez.*

Por otro lado, la **Ley del Consejo Estatal de Población de Quintana Roo**, en su artículo 26, establece que Titulares de Dependencias de la Administración Pública Estatal integrarán la Junta Directiva del Consejo, lo cual debe alinearse de manera uniforme tanto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Población, como a las denominaciones actuales de las Dependencias que auxilian al Titular del Ejecutivo para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 19, según reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 13 de septiembre de 2019.

En el mismo sentido, dentro del contenido del artículo 16 de la misma Ley se hace la referencia a la publicación en el "**Periódico Oficial**" sin embargo, la denominación correcta de dicho periódico es **Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo**, toda vez que así se encuentra establecido en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo vigente.

Al presentar esta reforma a la **Ley del Consejo Estatal de Población de Quintana Roo** en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipales así como de los Programas que de ellos emanen y que actualmente son de observancia en cada sector, se mantiene actualizada y vigente la normatividad en materia de población que permita llevar un adecuado control, aplicación y seguimiento de las políticas públicas a través de un adecuado

⁵ [https://cancun.gob.mx/archivos_pdf/Planmunicipal/Plan Municipal de Desarrollo 20182021.pdf](https://cancun.gob.mx/archivos_pdf/Planmunicipal/Plan_Municipal_de_Developmento_20182021.pdf)



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Primera Legislatura de la Paridad

"2021, Año del Maestro Normalista"

morena
La esperanza de México

control y planeación demográfica que permitan incluir a la población dentro de los programas generales de desarrollo económico y social; considero necesario se deberá reformar en el mismo sentido que se establece en este Decreto, con uniformidad y alineación, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población y demás marco normativo aplicable

Por lo anterior expuesto, a efectos de contribuir a generar una legislación vigente debidamente actualizada en materia de población se somete a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II Y V Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II CON CORRIMIENTO A LA FRACCIÓN III, LA FRACCIÓN III CON CORRIMIENTO A LA FRACCIÓN IV, LA FRACCIÓN IV CON CORRIMIENTO A LA FRACCIÓN VI, TODAS DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 8, 9, 10 Y 12, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 14; LOS ARTÍCULOS 15, 16, 18, 19 Y 20; LAS FRACCIONES II, IV, VI, VII, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 25; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26; FRACCIONES I, II, III Y V DEL ARTÍCULO 29; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 30; EL ARTÍCULO 32; EL PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34; LOS ARTÍCULOS 35 Y 36; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 38; LOS ARTÍCULOS 39 Y 43; TODOS DE LA LEY DEL CONSEJO ESTADAL DE POBLACIÓN DE QUINTANA ROO

ÚNICO: Se adicionan las fracciones II y V y se reforman las fracciones II con corrimiento a la fracción III, la fracción III con corrimiento a la fracción IV, la fracción IV con corrimiento a la fracción VI, todas del artículo 4; se reforman los artículos 5, 6, 8, 9, 10 y 12, el primer párrafo y las fracciones IV y VIII del artículo 14; los artículos 15, 16, 18, 19 y 20; las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 21; la fracción III del artículo 25; el primer párrafo del artículo 26; fracciones I, II, III y V del artículo 29; primer párrafo y fracciones II y III del artículo 30; el artículo 32; el primer párrafo y fracción II del artículo 34; los artículos 35 y 36; la fracción III del artículo 38; los artículos 39 y 43; todos de la Ley del Consejo Estatal de Población de Quintana Roo, para quedar como sigue:

CRISTINA TORRES
DIPUTADA DE LA XVI LEGISLATURA
QUINTANA ROO



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Primera Legislatura de la Paridad

"2021, Año del Maestro Normalista"

morena
La esperanza de México

Artículo 4.- ...:

- I. ...
- II. **CONSEJO MUNICIPAL: Consejo Municipal de Población.**
- III. **PROGRAMA ESTATAL: Programa Estatal de Desarrollo que contenga políticas públicas en materia de población.**
- IV. **PROGRAMA MUNICIPAL: Programa Municipal de Desarrollo que contenga políticas públicas en materia de Población.**
- V. **PROGRAMA NACIONAL: Programa Nacional de Desarrollo que contenga políticas públicas en materia de población.**
- VI. **SECRETARÍA: Secretaría de Gobierno**

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

POLÍTICA ESTATAL DE POBLACIÓN

Artículo 5.- La **política estatal de población** consistirá en una serie de acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes, buscando el equilibrio en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución geográfica en relación con el desarrollo **económico y social del Estado**, en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 6.- La política estatal de población será responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado. Su instrumentación estará a cargo de la Secretaría con apoyo del Consejo y su implementación a cargo de las dependencias y entidades **competentes**.

Artículo 8.- Para la formulación de la Política Estatal de Población, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y con el apoyo del Consejo, considerará los siguientes **aspectos**:

- I. a la V...

Artículo 9.- Para los fines de la Política Estatal de Población, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, velará por que **las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado**, privadas y sociales, de conformidad con las atribuciones y competencias de éstas, cumplan las políticas, programas y acciones en materia de población.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo del Estado, **por conducto de la Secretaría**, y los Municipios, en **coordinación con el Consejo**, **formularán las políticas públicas en materia de población para su incorporación en los Programas de Desarrollo del Estado y de los Municipios correspondientes.**

14



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Primera Legislatura de la Paridad

"2021, Año del Maestro Normalista"

morena
La esperanza de México

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA**

Artículo 12.- Con el propósito de planear adecuadamente las políticas y acciones en materia de población, el Poder Ejecutivo del Estado dispondrá la publicación del Programa **Estat**al formulado por la Secretaría con el apoyo del Consejo, **que contendrá políticas públicas en materia de población**, el que deberá integrarse atendiendo los lineamientos del Programa Nacional y del Plan Estratégico de Desarrollo Integral del Estado de Quintana Roo 2000-2025.

Artículo 14.- Con el propósito de integrar los objetivos y acciones en materia de población, los Programas **Estat**al y Municipal **considerarán** lo siguiente:

I. a la III ...;

IV. Mecanismos de vinculación de **las políticas públicas del Programa correspondiente** con los lineamientos del Programa Nacional y el Plan Estratégico de Desarrollo Integral del Estado de Quintana Roo 2000-2025, a fin de impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

V. a la VII ...;

VIII. Los demás que sean necesarios para conseguir que la población del Estado logre su desarrollo **económico** y social.

Artículo 15.- Las **políticas públicas contenidas en los Programas Estatal y Municipal** tendrán como objetivo **reforzar** las acciones de las dependencias, **entidades** y organismos de los sectores público, social y privado, para influir en las tendencias y comportamientos del crecimiento y distribución de la población; para que, a través de procesos de información, comunicación y educación, los habitantes se concienticen y modifiquen sus conductas y actitudes para una actuación más responsable.

Artículo 16.- Los Programas **Estat**al y Municipal serán publicados en el Periódico Oficial del **Estado de Quintana Roo** y preverán los mecanismos necesarios para que se instrumente un Programa Operativo Anual.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo del Estado, **por conducto de la Secretaría**, informará anualmente sobre los resultados que se hayan obtenido de la aplicación del Programa **Estat**al durante el lapso correspondiente.

Artículo 19.- El Programa **Estat**al será de **observancia general** para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que consideren acciones relacionadas con las políticas **públicas** de población.

CRISTINA TORRES
DIPUTADA DE LA XVI LEGISLATURA
QUINTANA ROO



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Primera Legislatura de la Paridad

"2021, Año del Maestro Normalista"

morena
La esperanza de México

Artículo 20.- El Consejo como órgano consultivo de apoyo de la Secretaría, tendrá como objetivo general el diseño de la política **estatal** de población y fomentará una nueva cultura demográfica, acorde a las circunstancias actuales y que privilegie el bienestar y calidad de vida de los quintanarroenses, a través de acciones informativas, de comunicación y educación que coadyuven al fortalecimiento del núcleo familiar y los valores fundamentales del ser humano.

Artículo 21.- ...:

I. ...;

II. Vincular las acciones del Programa **Estatal** con el Programa Nacional y con el Plan Estratégico de Desarrollo Integral del Estado de Quintana Roo 2000-2025;

III. ...;

IV. Diseñar, implementar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones en materia de política de población y su desarrollo **económico y social**;

V. ...;

VI. **Coordinar y supervisar** la realización de estudios en población, investigación documental y de campo, actualizando de manera permanente la información sociodemográfica;

VII. **Celebrar** los convenios o acuerdos pertinentes con las dependencias de gobierno estatal y municipal y con las Instituciones privadas y sociales, para concertar acciones conjuntas en materia de población;

VIII. Coordinar con el nivel superior de educación de la entidad la realización de estudios en población, a fin de mantener actualizada la información sociodemográfica, elemento básico de las acciones del **Programa Estatal** y para la planeación estratégica del Estado; y

IX. Formular y aprobar el **Reglamento Interior** del Consejo para el desarrollo de sus reuniones;

X. Las demás relacionadas con sus objetivos y las que le encomiende el **Poder Ejecutivo del Estado**.

Artículo 25.- ...:

I. a la II ...

III. **Los Consejos Municipales.**

Artículo 26.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Consejo, la integrará un Presidente, que será el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y los y las vocales, que serán los y las Titulares de la Secretaría de Gobierno; **Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación; Secretaría de Salud; Secretaría de Planeación y Finanzas; Secretaría de Turismo; Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Ecología y Medio Ambiente:** el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Primera Legislatura de la Paridad

"2021, Año del Maestro Normalista"

morena
La esperanza de México

Familia; y, los y las Presidentes Municipales del Estado. Cada vocal podrá designar un suplente, **cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.**

...

Artículo 29.- ...:

- I. Aprobar las políticas públicas en materia de población que se incorporarán al Programa **Estatal**, a fin de promover la incorporación de la población en los planes de desarrollo socioeconómico del Estado a través de sus áreas específicas;
- II. Vigilar la ejecución y el cumplimiento de las acciones previstas en el Programa **Estatal** y cuidar su congruencia y complementariedad con el Programa Nacional, y con el Plan Estratégico de Desarrollo Integral del Estado de Quintana Roo 2000-2025;
- III. a la IV...
- V. Conocer los informes de avances en materia de **población** del Programa Estatal y solicitar en la fecha que lo considere pertinente, informes parciales sobre las acciones del Consejo; y,
- VI. ...

Artículo 30.- El o la Presidente del Consejo, sin perjuicio de las facultades que le señalen el **Reglamento Interior** del Consejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. ...;
- II. Promover la participación de las dependencias de gobierno y organismos del sector público, privado y social que correspondan, **en materia de población**, dentro del Programa **Estatal**;
- III. Constatar los avances y resultados de **las políticas públicas en materia de población** del Programa **Estatal**;
- IV. a la V...

Artículo 32.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública **Estatal** que integran la Junta Directiva del Consejo, deberán utilizar la información, las proposiciones y resultados realizados para la ejecución de sus respectivos programas y acciones de trabajo.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán facilitar toda información relacionada con la materia poblacional al Consejo, con la finalidad de que éste por conducto de la Secretaría, impulse la Política **Estatal** de Población.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Primera Legislatura de la Paridad

"2021, Año del Maestro Normalista"

morena
La esperanza de México

Artículo 34.- Para el desarrollo y buen desempeño del Consejo, habrá un Secretario Técnico, que será **el o la Titular de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría a quien** le corresponde coordinar el desarrollo de las sesiones y actividades del Consejo y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos que se adopten en materia de política de población, quien sin perjuicio de las facultades que le señalen las **Reglamento Interior del Consejo y el Reglamento Interior de la Secretaría**, tendrá las siguientes:

- I. ...;
- II. Presentar ante la Junta Directiva el Programa **Estatal**;
- III. a la XX...

Artículo 35.- Con el fin de coadyuvar al bienestar de la población, las líneas generales de acción en esta materia, deberán considerar la planeación demográfica del Estado y la descentralización de la política de población, para lograr la integración de las políticas locales que sobre el particular se dicten; en cada uno de los municipios del Estado se integrará un **Consejo Municipal**.

Los Consejos Municipales tendrán a su cargo la responsabilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, de que los programas, objetivos y acciones sobre población, se coordinen interinstitucionalmente con las dependencias y organismos **competentes**.

Artículo 36.- Los Consejos Municipales serán presididos por los **y las** Presidentes Municipales y su integración y funcionamiento, serán determinados por el ordenamiento municipal aplicable.

Artículo 38.- Los objetivos de los **Consejos Municipales** serán:

- I. a la II ...;
- III. Elaborar el **Programa Municipal** en el marco del **Programa Estatal** que responda a las características y necesidades propias del Municipio.
- IV. a la V...

Artículo 39.- Los **y las** Presidentes Municipales, en su carácter de Presidentes de los **Consejos Municipales**, informarán anualmente por escrito a los habitantes de su **Municipio** y al Consejo, sobre el avance y los resultados de la ejecución del Programa **Estatal** y, **en su caso**, Subprogramas de Población.

Artículo 43.- Los **y las servidores públicos de las Dependencias y Entidades** de la Administración Pública Estatal y Municipal que, en ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, contravengan las disposiciones de esta Ley y de las que de ella se deriven, serán sancionados conforme a la **legislación aplicable**.

CRISTINA
TORRES
DIPUTADA DE LA XVI LEGISLATURA
QUINTANA ROO



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Primera Legislatura de la Paridad

"2021, Año del Maestro Normalista"

morena
La esperanza de México

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Entrado en vigor el presente Decreto, en un término de 60 días naturales, se deberá emitir el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población y reformar en el mismo sentido que se establece en este Decreto, el marco normativo aplicable.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DIP. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO



CRISTINA TORRES
DIPUTADA DE LA XVI LEGISLATURA
QUINTANA ROO